NUMERO 34.—SABADO 8 DE FEBRERO DE 1936

# Boletín Oficial

## DE LA

# PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.°—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.°—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.°—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA | PESETAS | FUERA DE CORDOBA | PESETAS |
|---|---|---|---|
| Un mes. . . . . | 5 | Un mes. . . . . | 6 |
| Trimestre. . . . | 12'50 | Trimestre . . . | 15 |
| Seis meses. . . | 21 | Seis meses. . . | 28 |
| Un año. . . . . | 40 | Un año. . . . . | 50 |

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## GOBIERNO CIVIL
### DE LA
### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 708

"Observándose anormalidades en la administración del Ayuntamiento de Pedro Abad, con el fin de normalizar la vida municipal de citada localidad, en uso de las facultades que me estan conferidas he acordado cesen en sus funciones de Concejales interinos de repetido Ayuntamiento los señores don Fernando Jurado Godoy, don Bartolomé Olanda Rojas, don Agnstín Lara Nieto, don Antonio Cerda Osuna, don Francisco Martínez Arenas, don Diego Megías Muñoz, don Andrés Román Ruiz, don Juan Gómez Arroyo, don Diego Cáceres Villarejo, nombrando para cubrir vacantes con el mismo carácter de interinos a los señores don Ildefonso Rojas García, don Diego Cáceres Villarejo, don Antonio Pérez Cabanas, don Fernando Jurado Godoy, don Juan de Dios Jurado Baena, don Fernando Mora Alcobendas, don Manuel Valenzuela Cortés, don Antonio Román Jurado, don Fernando Baena García, los que en unión de los tres Concejales que existen en ese Ayuntamiento de elección popular, se procederá a constituir nuevamente la Corporación Municipal en sesión extraordinaria urgente y a la elección de todos los cargos.

Lo digo a V. para su conocimiento y a fin de que como Delegado de mi autoridad se persone en mencionado Ayuntamiento para dar cumplimiento a cuanto se ordena en la presente comunicación, debiendo el Alcalde saliente hacer entrega al entrante de la Caja municipal en su presencia.—Córdoba 5 de Febrero de 1926.—El Gobernador civil, A. Cardero.—Rubricado.—Sr. D. José María Vinent Preto, Funcionario de Administración Civil de este Gobierno".

Lo que se hace público en esta periódico oficial a los efectos de lo prevenido en la vigente Ley electoral.

Córdoba 7 de Febrero de 1936. – El Gobernador civil, *Antonio Cardero Veloso*.

---

Circular núm. 709

Con esta fecha se ha dictado la siguiente resolución:

"Vista la renuncia suscrita por don Francisco Jiménez Delgado y otros del cargo de Concejales interinos de ese Ayuntamiento de Palma del Río, y con el fin de que la Corporación municipal pueda continuar en su normal funcionamiento y adoptar acuerdos que exigen un determinado quorum, en uso de las facultades que me están conferidas he acordado aceptar las renuncias al señor anteriormente citado y a don Juan Acosta Manzano, don Antonio Ubeda Martín, don Mariano Delgado Domingo, don Diego Nacarino López, don Antonio García Benítez, don Antonio López Espejo y don José Palma Rosa de Concejales interinos, en cuyo cargo cesarán inmediatamente, nombrando para cubrir vacantes a los señores don Rafael Calvo de León Torrado, don José Martínez Liñal, don Manuel García Liñal, don José Angulo Coromina, don Agustín Villarejo Velasco, don Rafael Rosa Velasco, don José Ortiz León y don José Alvarez Sánchez, los que en unión de los demás Concejales se constituirán en sesión extraordinaria urgente y procederán a la elección de todos los cargos.

Lo digo a V. para que como Delegado de mi autoridad se persone en el citado Ayuntamiento dando cumplimiento a cuanto en la presente se ordena, y requiriendo al Alcalde saliente, para que a su presencia haga entrega de la Caja municipal al entrante".—Señor don Teodoro del Pozo y Bujalance. —Funcionario de este Gobierno civil.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos de lo prevenido en la vigente Ley electoral.

Córdoba 7 de Febrero de 1936. – El Gobernador civil, *Antonio Cardero Veloso*.

---

Circular núm. 710

Con esta fecha se ha dictado la siguiente resolución:

"Observándose irregularidades en la Administración del Ayuntamiento de Fuente Palmera y con el fin de normalizar en lo posible la vida municipal en citada localidad, he acordado cesen en sus cargos de Vocales de la Comisión Gestora los señores don Manuel Arriaza Mestre, don Manuel Carrasco Santiago, don José Guisado Etiens, don Manuel Rodríguez Urbán, don Baldomero Vidal Alvarez, don Juan Castell Noguera, don Antonio Morello Palma, nombrando nuevos Gestores a los señores don Francisco Lugo Martín, don Victoriano Márquez Durán, don Francisco Reyes Márquez, don Gavino Mengual Delgado, don Manuel Castell Cobos, don José Hilinger Márquez, don Lorenzo Mayén Caro de la Barrera, don José Crespo Hens y don Manuel Díaz López, los que en unión de los demás Vocales procederán a constituir la nueva Comisión Gestora, debiendo elegirse todos los cargos en sesión extraordinaria urgente.

Lo digo a V. para su conocimiento y a fin de que como Delegado de mi Autoridad se persone en el Ayuntamiento citado, para dar cumplimiento a cuanto se ordena en la presente comunicación, debiendo hacer entrega de la Caja municipal el Alcalde saliente al entrante en su presencia".—Córdoba 6 de Febrero de 1936.—El Gobernador civil, A. Cardero.—Rubricado.—Sr. D. Teodoro del Pozo y Bujalance, Funcionario de este Gobierno.

Córdoba 6 de Febrero de 1936. – El Gobernador civil, *Antonio Cardero Veloso*.

---

Circular núm. 728

Con esta fecha se ha dictado la siguiente resolución:

"Visto el oficio que dirige a este Gobierno el Alcalde de Alcaracejos don Angel Moreno Fernández, con fecha 3 del actual por el que presenta la dimisión del doble cargo de Alcalde y Concejal interino de repetido Ayuntamiento, y teniendo conocimiento que los demás Concejales de igual carácter señores don Emilio Caballero Ranchal, Manuel Caba-

Ministerio de Cultura 2024

llero Suárez, Manuel Ferrer Ruiz, Angel Fernández Ayala, Agustín Pozuelo Sánchez, Juan J. Rodríguez Rodríguez, Francisco Ventura González y Andrés Navarrete Alba, han anunciado la renuncia de sus cargos, en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado dejar sin efecto los oficios números 166 al 174 del Negociado primero de este Gobierno de fecha 29 de Enero último por los que se les nombró concejales interinos y nombrar con igual carácter para cubrir vacantes en repetido Ayuntamiento a los señores don Andrés Sepúlveda Rodríguez, Francisco Mantilla Alcalde, Juan J. Fernández Caballero, José Sánchez López, Juan Mansilla Rodríguez, Saturnino Velasco Soto, Rafael López López, José Mansilla Tena y Cándido Rubio Montoya, los que en unión de los Concejales de elección popular don Rafael Caballero Rodríguez y Rafael Rodríguez Morillo, se constituirán en sesión extraordinaria urgente, procediendo a la elección de todos los cargos.

Lo digo a Vd. para su conocimiento y a fin de que como Delegado de mi autoridad, se persone en el Ayuntamiento citado y proceda a dar cumplimiento a cuanto se ordena en la presente comunicación, debiendo hacer entrega de la Caja municipal, el Alcalde saliente al entrante en su presencia.-Córdoba 6 de Febrero de 1936. – El Gobernador civil, A. Cardero. – Rubricado. – Sr. don José Jiménez Crisóstomo, Funcionario de este Gobierno».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos de lo prevenido en la vigente Ley electoral.

Córdoba 6 de Febrero de 1936. – El Gobernador civil, *Antonio Cardero Veloso*.

---

Circular núm. 729

Con esta fecha se ha dictado la siguiente resolución.

«Observándose en el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba anormalidades administrativas y con el fin de restablecer el funcionamiento regular de la vida municipal de dicha localidad, en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado cesen en sus funciones los concejales interinos don José Jurado Pozuelo, don José Buenestado Copado, don José Ruiz Bermudo, don Victoriano Muñoz Gallego, don Sebastián B. Yun García, don Amador Pontes Ramírez, don Francisco Molinero Romero, nombrando para sustituirles y cubrir las vacantes producidas por don Bartolomé Luna García a don Pedro Díez Pedrajas, don Antonio Solano Fernández, don Bernardo Fernández Mula, don Francisco Muñoz Fernández, don Bartolomé Ochoa Gutiérrez, don Cristóbal Orellana Canales, don Juan Romero Rodríguez y don Miguel Higuera Dios con el mismo caracter de interinos, debiendo constituirse en sesión extraordinaria urgente y proceder a la eleccción de todos los cargos.

Lo digo a V. para su conocimiento y a fin de que como Delegado de mi Autoridad se persone en el citado Ayuntamiento para dar cumplimiento a cuanto se ordena en la presente providencia, debiendo hacer entrega de la caja el Alcalde saliente al entrante en su presencia. – Córdoba 6 de Febrero de 1936. – El Gobernador civil, A. Cardero. – Rubricado. – Señor don José Jiménez Crisóstomo, Funcionario de este Gobierno.

Córdoba 6 de Febrero de 1936. – El Gobernador civil, *Antonio Cardero Veloso*.

---

Circular núm. 730

Con esta fecha se ha dictado la siguiente resolución:

A fin de normalizar en lo posible la vida municipal del Ayuntamiento de La Rambla, ya que existen vacantes que impide que la Corporación pueda adoptar determinados acuerdos, en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado cesen en sus funciones de concejales interinos los señores, don Juan Ruiz Delgado, don José García Rojas, nombrando para cubrir vacantes a don José Rojas Moreno, don Rafael Prieto Rosal. don Rafael Cabello de los Cobos Lucena, don Fernando Osios Angelina, don Antonio Lobera Lucena y don Juan Jurado Gamero, los que en unión de los demás concejales propietarios se constituirán en sesión extraordinaria urgenie, procediendo a la elección de todos los cargos.

Lo digo a V. para su conocimiento, y a fin de que como Delegado de mi Atoridad se persone en el Ayuntamiento citado a dar cumplimiento a cuanto en la misma se ordena, debiendo hacer entrega el Alcalde saliente al entrante en su presencia, de la caja de fondos municipales. – Córdoba 7 de Febrero de 1936. – El Gobernador civil, A. Cardero. – Rubricado. – Señor don José M.ª Vinent Preto. – Funcionario de este Gobierno civil.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos, a los efectos de lo prevenido en la vigente Ley electoral.

Córdoba 7 de Febrero de 1936. – El Gobernador civil, *Antonio Cardero Veloso*.

---

Circular núm. 731

Con esta fecha se ha dictado la siguiente resolución:

«Visto su oficio de fecha 6 del actual en el que presenta la dimisión del doble cargo de Alcalde y concejal interino de ese Ayuntamiento y existiendo otras vacantes que impiden adoptar acuerdo que exigen un determinado número de concejales con el fin de normalizar la vida de ese Municipio y en uso de las facultades que me están conferidas he acordado: aceptarle la repetida dimisión del doble cargo de Alcalde y concejal, como así mismo que cesen en sus funciones los concejales interinos don Isidoro Caballero González y don José Morillo Suárez; nombrando con el mismo carácter de interinos y para cubrir vacantes a los señores don Antonio Alonso Delgado, don Pedro Caballero García, don Antonio Molero García Hidalgo, don Antonio Moreno Rodríguez y don Manuel Batilla Lloret, debiendo constituirse en sesión extraordinaria urgente para dar posesión a los nombrados a quienes hará entrega de las adjuntas credenciales, procediendo a la elección de cargos.

Lo digo a V. para su conocimiento, el de esa Corporación, interesados y demás efectos, debiendo darme cuenta del cumplimiento de cuanto se ordena. – Córdoba 7 de Febrero de 1936. – Señor don Joaquín Rubio Solís, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Belalcázar».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo que determina la vigente Ley electoral.

Córdoba 7 de Febrero de 1936. – El Gobernador civil, *Antonio Cardero Veloso*.

---

Circular núm. 732

Con esta fecha se ha dictado la siguiente resolución:

«Existiendo anormalidades administrativas en el Ayuntamiento de Doña Mencía y con el fin de normalizar en lo posible la vida municipal de citada localidad en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado cesen en sus funciones los vocales de la Comisión Gestora don Juan Navas Jiménez, don Emilio Porras Navas, don Francisco Torralbo Priego, don Francisco Recio Moreno y Julián Vargas Sequeira, nombrando nuevos gestores municipales a los señores don Feliciano Cantero Sánchez, don Pedro Moreno Moreno, don José Arrebola Jiménez, don Manuel Priego Ruiz, y don Francisco Campos Roldán, los que se constituirán en Comisión Gestora, en sesión extraordinaria urgente, procediendo a la elección de todos los cargos.

Lo digo a V. a fin de que como Delegado de mi autoridad se persone en el Ayuntamiento citado para dar cumplimiento a cuanto se ordena debiendo hacer entrega de la Caja municipal el Alcalde saliente al entrante en su presencia. Córdoba 7 de Febrero de 1936. – El Gobernador civil, A. Cardero. – Señor don José María Vinent Preto. – Funcionario de este Gobierno».

Lo que se hace público por este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo prevenido en la vigente Ley electoral.

Córdoba 7 de Febrero de 1936. – El Gobernador civil, *Antonio Cardero Veloso*.

---

Circular núm. 733

Con esta fecha se ha dictado la siguiente resolución:

«Con el fin de normalizar la vida de esa Corporación municipal y en uso de las facultades que me están conferidas he acordado cesen en sus funciones los vocales de la Comisión gestora don Francisco Gracia Espín, don Ramón del Prado y García del Prado, don Pedro López Cubero, don Miguel Lein Giménez, don Rafael Palomino Pérez, don Fernando Zurita Gutiérrez y don Antonio Moyano Ríos, nombrandos nuevos gestores a los señores don Francisco Gavilán Fernández, don Antonio Granadilla Gaitán, don José Carmona García, don Francisco Serrano Gómez, don Francisco Torres Solís, don Miguel Muñoz León y don Juan Gavilán Alvarez, los que en unión de los demás vocales constituirán la nueva Comisión gestora en sesión extraordinaria urgente, procediendo a la elección de todos los cargos.

Lo digo a V. para su conocimiento el de esa Corporación e interesados, a quien hará entrega de las adjuntas credenciales y demás efectos, debiendo darme cuenta del cumplimiento de cuanto se ordena. Córdoba 7 de Febrero de 1936. – El Gobernador civil, A. Cardero. – Señor don Antonio Gracia Espín, Alcalde de El Carpio».

Lo que se hace público por este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo prevenido en la vigente Ley electoral.

Córdoba 7 de Febrero de 1936. – El Gobernador civil, *Antonio Cardero Veloso*.

---

Circular núm. 734

Con esta fecha se ha dictado la siguiente resolución:

«Teniendo conocimiento este Gobierno de que en esa ciudad son frecuentes las alteraciones de orden público, lo cual puede llegar a constituir un estado de anarquía intolerable en todo momento, en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado cesen en su cargo de vocales de esa Comisión gestora los señores don Antonio Romero Jiménez, don Manuel Gálvez Navarro, don Miguel Chacón Castuera, don Francisco Illanes Calzado, don Antonio Molina Ligero, don Luis Gálvez Cámara, don Rafael Porras Gálvez y don Desiderio Martínez Carrascosa, nombrando nuevos vocales a los señores don Manuel Vergara García Hidalgo, don Valeriano Gil Rey, don José Fernández Morales, don Francisco Chacón Yerón, don Manuel Gómez Salas, don José Muñoz Carmona, don José Tafur Gómez, don Rafael Morales Cantos, don Juan Jiménez Velasco, don Rafael Pino García Hidalgo, los que en unión de don Bernardino Solano Pérez constituirán nueva Comisión gestora en sesión extraordinaria urgente, procediendo a la elección de todos los cargos.

Ministerio de Cultura 2024

Lo digo a V. para su conocimiento y a fin de que como Delegado de mi autoridad se persone en el citado Ayuntamiento convocando a sesión extraordinaria urgente en la que se elegirán todos los cargos debiendo el Alcalde saliente, en su presencia, hacer entrega de la Caja municipal al entrante. Córdoba 7 de Febrero de 1936. – El Gobernador civil, A. Cardero. – Rubricado. – Sr. D. José María Vinet Prieto, Funcionario de este Gobierno civil, Delegado en Puente Genil.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos de lo prevenido en la vigente Ley electoral.

Córdoba 7 de Febrero de 1936. – El Gobernador civil, *Antonio Cardero Veloso.*

## Diputación provincial de Córdoba

### INTERVENCION

Núm. 711

Resumen del expediente de habilitación de crédito al capítulo 2.° «Representación provincial», artículo 2.° «Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial», del presupuesto ordinario del año en curso, aprobado por la Comisión gestora en sesión de 31 de Enero próximo pasado formulado conforme determina el artículo 12 del vigente Decreto del Gobierno de la República de 4 de Diciembre de 1931 último, en analogía con lo dispuesto en el artículo 6.° del mismo.

**AUMENTOS**

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 2.° Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial.

Para adquisición de un automóvil para el servicio de la Presidencia, 15.000 pesetas.

Total por capítulo 15.000.

Total suplementos, 15.000.

Para cubrir la habilitación de crédito mencionada, se anula la totalidad de algunas consignaciones y parte de otra, que se pasan a determinar, conforme preceptúa el párrafo 2.° del artículo 12 del Decreto mencionado de 4 de Diciembre de 1931, anulaciones que consideran posibles, por las razones que se aducen.

**ANULACIONES**

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 4.° Huérfanos y Desamparados.

*Casa de Socorro Hospicio*

De la totalidad del crédito para gratificación a un Profesor de Solfeo e instrumentos, en atención a haber sido suprimida la Banda por acuerdo de la Comisión gestora de 31 de Diciembre de 1935 próximo pasado, 2.500.

Id. id. id. para gratificar a los acogidos que componen la Banda, id. id. id. 6.000.

Id. id. id. para instrumental, uniformes y demás gastos que origine la Banda, 2.500. – 11.000.

Total por capítulo, 11.000.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto.

De parte de la consignación para atender a los gastos de esta índole, 4.000.

Total por capítulo, 4.000.

Total anulaciones, 15.000.

**RESUMEN**

| | Pesetas |
|---|---|
| Importa la habilitación de crédito. | 15.000'00 |
| Id. las anulaciones. . . . . | 15.000'00 |
| IGUAL. . . . . | » » |

Lo que se publica en este periódico oficial en analogía con lo preceptuado en el artículo 6.° y concordantes del Decreto de 4 de Diciembre de 1931, a fin de que los Ayuntamientos, y particulares, autoridades, Corporaciones oficiales y Asociacionee profesionales a quienes interese personal o colectivamente, puedan impugnar el documento inserto, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación, dirigiendo respectivamente las reclamaciones gubernativas al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y al Tribunal provincial Económico administrativo las económico - administrativas, conforme determinan los artículos 8.° y 9.° del Decreto mencionado y en término de tres meses, en los casos que proceda, el recurso contencioso ante el Tribunal provincial respectivo.

Córdoba 6 de Febrero de 1936. – El Presidente, *Diego Molina Rueda.*

## Servicio Agronómico Nacional

SECCION DE CORDOBA

### JUNTA VITIVINICOLA

Núm. 691

Don Luis Merino del Castillo, Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, y Presidente de la Junta Vitivinícola de la provincia de Córdoba.

Hago saber: Que con arreglo al Decreto rectificado de 31 de Enero de 1936 publicado en la «Gaceta» del 1 de Enero del mismo año, y para lograr la mayor eficacia en el cumplimiento y aplicación del Estatuto del Vino y del Decreto de fecha 21 del presente mes, en cuanto se refiere al cumplimiento de la obligación de suministrar gratuitamente un cuarto de litro de vino corriente en las comidas, es conveniente apelar a cuantos medios de divulgación sean posibles a fin de conseguir que el público consumidor conozca los derechos que le concede la Ley, para que a su vez actúe como colobordor al exigir su cumplimiento.

Otros extremos interesantes son los de dar una aplicación de utilidad a las raciones completas de vino que no sean solicitadas por los clientes y el obligar a que estos vinos reunan las condiciones de pureza y legilimidad que correspondan a las características de los producidos en cada comarca o región, intensificando para ello las inspecciones de los veedores y aplicando con rigor las sanciones en los casos de infracción.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio.

Vengo a decretar.

Artículo 1.° La obligeción consignada en el artículo 5.° del Decreto de 21 de Enero del presente año se extiende también a la carta o minuta de cubiertos y a la lista de platos de comidas que hayan de servirse en el día, debiendo figurar en ella, y en forma obstensible la inclusión del vino corriente gratuito y expresada en los mismos términos que establece dicho artículo para la carta de vinos; consignándose, además que las raciones completas de vino corriente no consumidas serán destinadas a la Beneficencia.

Artículo 2.° Por ningún concepto podrá figurar en las listas de platos o cubiertos precios distintos para los clientes que no utilicen la ración de vino corriente a que tienen derecho, ni tampoco podrán efectuarse descuentos en las notas o facturas por este concepto o para aquellos que, en su lugar, consuman vinos de marca.

Artículo 3.° En todos los establecimientos cualesquiera que sea su denominación y categoría y en los vagones-restaurantes en los que se sirvan comidas por cubierto o a la carta, y en sitio visible de cada habitación o local destinado a comedor, existirá al menos un cuadro o cartel con la siguiente inscripción: «Ministerio de Agricultura Industria y Comercio. – Estatuto del Vino. – Artículo 43. Toda comida por cubierto o a la carta cuyo valor esté comprendido entre tres y diez pesetas (excluído el servicio), tiene comprendido y se facilitará gratis, un cuarto de litro de vino corriente. Los caracteres o tipos de esta inscripción no serán de tamaño inferior a 12 milímetros de alto y ancho.

Artículo 4.° Con independencia de la obligación que establece el artículo 11 del Decreto de 21 de Enero del actual, de verter y desnaturalizar en los recipientes los restos de vino corriente o de marca, pagados por el cliente y no consumidos por éste; las raciones completas de vino corriente que correspondan a servicio de comida y no hayan sido utilizada serán destinadas a la Beneficencia.

Artículo 5.° Por los Veedores del servicio de represión de fraudes se establecerá una continua vigilancia especial con degustación y toma de muestras de los vinos servidos como corrientes en todos los establecimientos a los cuales afectan estas disposiciones, acreditando la visita en su libro de trabajos con el sello del establecimiento, anotando en él las observaciones pertinentes a la pureza y legitimidad de los vinos corrientes que se sirvan y levantando el acta correspondiente a la denuncia en los casos de infracción de lo preceptuado.

Artículo 6.° Para la aplicación de sanciones por incumplimiento de los preceptos de esta disposición que no estén especificados en el Estatuto del vino, Reglamento de las Juntas Vitivinícolas provinciales y sus disposiciones complementarias, regirán las mismas que se señalan en el artículo 15 del Decreto de 21 de Enero de 1936, o sea, que se castigarán con multas de 100 a 1.000 pesetas.

Artículo 7.° El cumplimiento de las obligaciones especiales que establece el presente Decreto, no comprendidas en disposiciones anteriores se exigirá rigurosamente a partir del día 15 de Febrero de 1936.

Dado en Madrid a 31 de Enero de 1936. – Niceto Alcalá Zamora y Torres. – El Ministro de Agricultura Industria y Comercio, José María Alvarez Mendizábal.

Córdoba 5 de Febrero de 1936. – El Ingeniero Presidente, P. D., Firma ilegible.

## DEPOSITO CENTRAL DE REMONTA

SECCION DE CORDOBA

Núm. 662

**ANUNCIO**

Debiendo ser vendidos en pública subasta una yegua y cinco caballos de desecho que tiene esta Sección, se anuncia por el presente, que la subasta se verificará en el Cuartel del Marrubial el día quince del presente mes, a las once de la mañana, debiendo los licitadores a la yegua, presentar la documentación de labradores.

El importe de este anuncio, es por cuenta de los adjudicatarios.

Córdoba cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y seis. – El Capitán Jefe, Lázaro Conde.

## Junta de Plaza y Guarnición de Sevilla

Núm. 690

El próximo día veintiséis del actual, a sus once horas, se reunirá esta Junta en el Parque de Intendencia de esta plaza, calle Fray Alonso, número seis, para la adquisición de los víveres y artículos necesarios al mencionado Parque y Depósitos de Intendencia de Algeciras, Córdoba, Granada y Málaga; raciones de pan, pienso y combustibles necesarios a las fuerzas destacadas en las plazas de Almería, Baeza, Ecija, Huelva, Jaén, Jerez, Ubeda, Osuna, Lucena y Ronda y cámaras y cubiertas con destino a los vehículos de tracción mecánica, de la División; admitiéndose en la Secretaría de la misma, sita en dicho Parque, proposiciones separadas por cada plaza, conforme al modelo, todos los días laborables de nueve a trece hasta el día veinticinco y de nueve a diez el día veintiséis.

Las condiciones, modelo de proposición y expresión de los artículos a adquirir se hallan de manifiesto en dicha Secretaría, Depósitos de Intendencia y Comandancias militares de las respectivas plazas.

Sevilla a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y seis. – El Secretario, Vitaliano Arés. – V.° B.°: El Presidente, L. Trujillo.

Ministerio de Cultura 2024

# JUZGADOS

## CASTRO DEL RIO

Núm. 473

Don Antonio Navas Romero, Juez de primera Instancia de Castro del Río y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de Juan Mármol Palma, mayor de edad, zapatero y de esta vecindad para acreditar el dominio de las siguientes

FINCAS

Un sala baja a la derecha entrando a la casa, otra habitación alta a la izquierda de su entrada por la escalera principal, que tiene luz al patio, que pisa sobre la cocina, otra habitación en el piso alto con luz a la calle y doscientas once pesetas cuarenta y cinco céntimos en el valor total de doscientas cuarenta y cinco pesetas sesenta y cuatro céntimos en que fué apreciada una cámara o habitación sita en el piso alto, situada en el patio con escalera para subir a la misma y los usos comunes de zaguán, galería, escalera, principal, patio, pozo, pila corral cuadra y azotea todo de la casa sita en esta villa calle Centella número cuatro moderno, quinto cuartel que linda por la derecha con casa de don Victor Fuentes del Río, por la izquierda con otra de Isabel Cuadrado y por la espalda con otra de la Sociedad de Agricultores.

Dichas fincas, aparecen inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de Rafael del Mármol López-Cailán, de quien el solicitante las adquirió por contrato verbal; en su consecuencia se convoca a las personas ignoradas a quienes puedan perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que comparezcan en el término de ciento ochenta días ante este Juzgado, si quieren alegar su derecho, bajo los apercibimientos legales.

Advirtiéndose que es la segunda inserción.

Dado en Castro del Río a trece de Enero de mil novecientos treinta y seis.—A. Navas Romero.—El Secretario, Manuel Saravia.

## AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 639

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de primera instancia de Aguilar de la Frontera.

Por el presente se anuncia que en los de autos que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Córdoba a 7 de de Diciembre de 1935. El Tribunal de la Sección primera de esta Audiencia constituido por los señores del margen, habiendo visto estos autos entre partes de la una como actor doña Nieves Montero Aguilera, mayor de edad, casada, vecina de Puente Genil, representada por el Procurador don José Aparicio de Arcos y don Fernando García Salamanca, defendida por el Letrado don José Espina Almansa, y de otra como demandado don Antonio Martín Durán, también mayor de edad, casado, cuyo domicilio se ignora, en rebeldía en los autos, y el Ilustrísimo señor Fiscal sobre divorcio.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda y en su consecuencia al divorcio y disolución del vínculo existente entre la actora doña Nieves Montero Aguilera y el demandado don Antonio Martín Durán, por su matrimonio celebrado en Granada en 10 de Junio de 1903, con todas las consecuencias inherentes a esta separación en cuanto a las personas y bienes de los cónyuges, sin que haya lugar a hacer declaración sobre culpabilidad de ninguno de los litigantes ni a pronunciamiento expreso sobre costas.

Y por esta nuestra sentencia que mediante la rebeldía del demandado se le notificará por edictos insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», para lo cual se librará orden al Juez superior, con testimonio de esta resolución y una vez firme para su ejecución y cumplimiento, definitivamente Juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde mediante inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se extiende el presente en Aguilar de la Frontera a 24 de Enero de 1936. – Antonio Ruiz. – El Secretario, Fernando Sánchez.

## MADRID

Núm. 698

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera Instancia número dieciséis, de esta capital, Secretaría del refrendante, en los autos seguidos sobre secuestro y posesión interina de una finca a instancia del Banco Hipotecario de España, con don Miguel Osuna Laguna, se saca a la venta en pública subasta nuevamente, por primera vez y término de quince días, la finca hipotecada en la escritura base de los referidos autos, que es la siguiente finca:

En Córdoba; cortijo denominado Vista Alegre, compuesto de casa y ciento cincuenta y tres fanegas, equivalentes a noventa y tres hectáreas, sesenta y seis areas y sesenta y dos centiáreas, formado por agrupación de las fincas que a continuación se describen como dependientes de la casa cortijo que se ha edificado en la primera finca:

Primera. Una parcela de tierra en el cortijo Cuarto Nuevo, campiña y término de Córdoba, que linda al Norte con partidos que desde el camino de Montilla se dirige a tierras del cortijo Cuarto Carrillejo y que atraviesan la parcela que se describe con el resto de la finca de donde fué segregada, al Este con camino de Montilla, a que separa esta parcela de la que se describe con el numero dos, al Sur con tierras del cortijo Cuarto de los Alamos y al Oeste con tierras del cortijo Cuarto Carrillejo.

Segunda. Otra parcela de tierra en el expresado cortijo, campiña y término, que linda al Norte con tierras del cortijo Carrillejo, al Sur con tierras de donde procede esta parcela, al Este con el camino de Montilla a Córdoba, que en dirección de Norte a Sur atraviesa el cortijo y al Oeste con partidos que del expresado camino de Montilla, se dirige al pozo llamado Higuerón.

Tercera. Y otra parcela de tierra en los mismos cortijo, campiña y términos que las anteriores, que linda al Norte con tierras del cortijo Cuarto del Río, con partidor que del camino de Montilla se dirige a Pozo Ancho y a Pozo Blanquillo, al otro lado de cuyo partido hay una parcela de tierra propiedad hoy de don Pedro Alvarez y con resto de la finca de donde ésta fué segregada, al Sur con tierra del cortijo Cuarto de los Alamos y partidor que desde el camino de Montilla va a los Pozos mencionados, atravesando en parte esta parcela y siguiendo entre la misma y la de Pedro Alvarez, y al Oeste con el repetido camino de Montilla que separa en una pequeña parte de parcela que se describe de la deslindada anteriormente,

Para dicho remate se ha señalado el día treinta y uno de Marzo próximo, a las once de la mañana, celebrándose simultáneamente en el Juzgado de primera Instancia de Córdoba y en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, de esta capital, en precio de ciento veintiséis mil pesetas, previniéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la indicada cantidad.

Que para tomar parte en el mismo deberán consignar los licitadores previamente sobre la mesa de dichos Juzgados o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de la indicada cantidad.

Que no se aprobará el remate hasta tanto sea conocido el resultado de ambas subastas, quedando en poder del Secretario la consignación realizada por el rematante y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones, quedando aquella como parte del precio del remate.

Que los títulos han sido suplidos por certificación del Registro, hallándose de manifiesto en la Secretaría, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y seis. – El Secretario, Juan Infante. – V.° B.°: El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

# Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 653

ORTEGA PEDRAZA, Rafael; hijo de Rafael y de Antonia, natural de Córdoba, de estado casado, profesión jornalero, de 32 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por robo, sumario número 413 de 1934, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción de la Derecha de Córdoba, para ser reducido a prisión y cumplir la pena que le ha sido impuesta en la ejecutoria de expresado sumario.

Córdoba 3 de Febrero de 1936. – El Secretario, Antonio Martín. – Visto bueno; El Juez de Instrucción, Juan A. Cabezas.

Núm. 653

SIERRA NAVARRO, Juan Antonio; hijo de Francisco y de Concepción, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de 24 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por robo; sumario número 413 de 1934, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de la Derecha de Córdoba; para ser reducido a prisión y cumplir la pena que le ha sido impuesta en la ejecutoria recai a en expresado sumario.

Córdoba 3 de Febrero de 1936. – El Secretario, Antonio Martín. – Visto bueno: El Juez de Instrucción, Juan A. Cabezas.

Núm. 654

GONZALEZ CASILLAS, Manuel; de 27 años de edad, hijo de Manuel y Francisca, soltero, chófer, natural y vecino de Jerez de la Frontera, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa por estafa con el número 180 del año pasado, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 3 de Febrero de 1936. – El Juez de Instrucción Izquierda, Marcial Zurera y Romero.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).-CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024

NUMERO 34.—SABADO 8 DE FEBRERO DE 1936

# Boletin Oficial

# EXTRAORDINARIO

## DE LA

# PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.°—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.°—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.°—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA | PESETAS | FUERA DE CORDOBA | PESETAS |
|---|---|---|---|
| Un mes. . . . . | 5 | Un mes. . . . . | 6 |
| Trimestre. . . . | 12'50 | Trimestre . . . | 15 |
| Seis meses. . . | 21 | Seis meses. . . | 28 |
| Un año. . . . . | 40 | Un año. . . . . | 50 |

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

# Junta Provincial del Censo Electoral

## PRESIDENCIA

Núm. 735

Convocadas las elecciones generales de Diputados a Cortes para el domingo 16 del actual mes de Febrero y en evitación de que por cuantos hayan de intervenir en las operaciones electorales se falte al fiel cumplimiento de la vigente Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, lo que daría motivo a tener que imponerles las sanciones que establece el artículo 65 de citada Ley, esta Presidencia se cree en el deber de publicar la siguiente

CIRCULAR

El día 16 de Febrero actual a las seis de la mañana, se constituirán en sesión las Juntas municipales del Censo, en cumplimiento y a los efectos de la regla 4.ª de la Real orden de 13 de Abril de 1909.

A las siete de la mañana del mismo día se constituirán las Mesas electorales, las que necesariamente han de estar integradas por el Presidente y los Adjuntos, designados por la Junta municipal respectiva, agregándosele los Interventores que nombren los candidatos si hacen uso de este derecho (párrafo 2.°, artículo 37).

Al Presidente lo sustituirá su suplente. En caso de faltar también éste, será sustituido por el suplente del primer Adjunto, y si éste tampoco asistiere ocupará la Presidencia el suplente del segundo adjunto (Párrafo último, artículo 37).

Constituida la mesa se procederá a extender la oportuna acta deduciéndose las certificaciones necesarias (artículo 39).

De ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde tendrá lugar la votación según el procedimiento marcado en el artículo 40 y siguientes y verificado el escrutinio parcial de cada Sección se publicará inmediatamente su resultado en la parte exterior del local destinado a Colegio electoral y se expedirán las certificaciones que prescribe el artículo 45.

Los documentos que las mesas electorales deben llenar son los siguientes:

1.° – *Acta de constitución de la mesa.* – De ella se librarán dos copias autorizadas, remitiendo una al Secretario de la Junta Central del Censo electoral y otra al Secretario de la Junta provincial.

Se entregará además un certificado de ella, firmado por el Presidente y los dos Adjuntos al Candidato, Apoderado o Interventor que lo reclame.

2.°—Certificación expresiva de votos obtenidos por cada Candidato, la cual se fijará sin demora alguna, una vez terminado el escrutinio en la parte exterior del local donde se haya verificado la votación.

Un duplicado de esta certificación será remitido inmediatamente al Excelentísimo señor Presidente de la Junta Central del Censo electoral y otra tercera certificación al Presidente de la Junta provincial para su inserción en el primer número que se publique del BOLETIN OFICIAL.

En el acto se expedirán las certificaciones de escrutinio que soliciten los candidatos, sus apoderados o representantes autorizados.

3.° – *Acta de votación.* – De ella se remitirán dos copias literales, firmadas por todos los individuos de la Mesa, una al Secretario de la Junta

Ministerio de Cultura 2024

Central del Censo electoral y otra al de la provincial.

Se expedirán también las certificaciones de lo consignado en dichas actas o en parte de ellas que reclamen los candidatos, apoderados, o Interventores, sin que bajo ningún pretexto pueda excursase el cumplimiento de la obligación de darlas en el acto.

4.° – *Lista numerada de votantes.* – Un ejemplar de ellas firmado por los Adjuntos e Interventores debe remitirse inmediatamente al Presidente de la Junta provincial del Censo electoral.

Las actas originales de constitución de Mesa y de la elección el otro ejemplar de las listas de votantes y los documentos que deban unirse a dichas actas, serán remitidos al Presidente de la Junta municipal respectiva antes de las diez de la mañana del día siguiente inmediato al de la votación para su archivo en la Secretaría.

Las copias autorizadas y certificaciones de los cuatro documentos anteriormente enumerados que hayan de remitirse al Presidente y a los Secretarios de las Juntas Central y provincial se enviarán en pliegos cerrados, en cuya cubierta certificarán de su contenido todos los individuos de la Mesa.

Se tendrá especial cuidado al cerrar estos sobres de no confundir su contenido, por que los dirigidos al Presidente deben abrirse inmediatamente para publicar en el BOLETIN OFICIAL el resultado de la elección y los dirigidos al Secretario deben guardarse sin abrir hasta el acto del escrutinio general así es que la confusión, ocurrida ya en elecciones anteriores y que ahora se trata de evitar, determina necesariamente infracción de los preceptos de la Ley, de la que deben responder sus causantes, por lo que los que en ella incurriesen, quedan desde luego apercibidos, con la sanción correspondiente.

Estos pliegos se entregarán personalmente por los Presidentes de las mesas, con los Interventores nombrados por los candidatos, en la Administración de Correos, siendo unos y otros responsables de la omisión o retraso que no estén plenamente justificados.

Cuando los pliegos hayan de remitirse a Presidente o Secretario de la Junta que residan en la misma población, se entregarán personalmente por los Presidentes e Interventores de mesa en la Secretaría, bajo recibo.

Lo que se publica en el presente periódico oficial para general conocimiento y en particular para los Presidentes y adjuntos que han de constituir las respectivas mesas electorales.

Córdoba 5 de Febrero de 1936. – El Presidente, *Antonio Escribano.*

---

## INDICADOR

de los documentos que las Mesas electorales han de remitir a las distintas entidades con motivo de las próximas elecciones de Diputados a Cortes, con sujeción a lo dispuesto en la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907.

*Al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral.*

*Madrid (1)*

Copia certificada del resultado del escrutinio, consignando el número total de electores de la Sección, el de votantes, el de papeletas leídas y el de votos obtenidos por cada candidato (párrafo 2.° artículo 45).

*Al Excmo. Sr. Secretario de la Junta Central del Censo electoral.*

*Madrid.*

Copia certificada literal del acta de la constitución de la mesa.

Copia certificada literal del acta de la elección verificada, autorizada por todos los individuos que constituyen la mesa (párrafos 1.° y 2.° artículo 47).

*Al Iltmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral.*

*Córdoba*

Copia certificada del resultado del escrutinio, consignando el número total de electores de la Sección, el de votantes, el de papeletas leídas y el de votos obtenidos por cada candidato (párrafo 2.°, artículo 45).

Un ejemplar de la lista numerada de votantes, rubricada en todas sus hojas y al final firmada después de consignar el nombre del Municipio y la fecha, por el Presidente, Adjuntos e Interventores de la mesa (párrafo 3.° artículo 46).

---

(1) El envío de estos documentos puede hacerse en un solo pliego con la dirección que se indica para cada caso, certificándose por todos los individuos de la mesa, quienes firmarán en la cubierta del contenido del mismo y detallando a su vez la documentación que se remite (Circular de la Junta Central del Censo electoral 20 Abril 1910).

*Al Sr. Secretario de la Junta provincial del Censo electoral,*

*Córdoba*

Copia certificada literal del acta de la constitución de la mesa.

Copia certificada literal del acta de la elección verificada, en la que habrá de consignarse el número total de electores de la Sección, el de votantes, el de papeletas leidas y el de votos obtenidos por cada candidato, autorizada por todos los individuos que forman la mesa (párrafos 1.° y 3.°, artículo 47).

*Al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de la respectiva localidad.*

El acta original de constitución de la mesa.

Acta original de la votación y documentos a que la misma se refiere.

Certificado del escrutinio.

Un ejemplar de las lista de votantes.

Censo oficial remitido por la Junta municipal.

Certificaciones originales de incapacitados y fallecidos expedidas por los Juzgados de Instrucción y por el municipal; y

Talones duplicados de los nombramientos de Interventores.

*Prevenciones que deben ser tenidas en cuenta*

1.ª La entrega de los pliegos se hará inmediatamente en la Administración o Estafeta de Correos mas próxima, y deberá hacerla el Presidente con los Interventores, o los Adjuntos en su defecto, siendo unos y otros responsables de la omisión o retraso que no esté plenamente justificado en el cumplimiento de esta obligación (párrafo 3.°, artículo 47).

2.ª El Administrador de Correos dará recibo expresivo del día y hora en que fueron entregados los pliegos y del contenido total del sobre (párrafo 2.°, artículo 47).

3.ª Los pliegos que contengan la documentación original que ha de ser remitida al Presidente de la Junta municipal del Censo electoral que reside en el mismo término municipal, se entregará personalmente en las respectivas Secretarías, bajo el correspondiente recibo. La entrega ha de hacerla precisamente el Presidente de la mesa con los Interventores, o los Adjuntos en su defecto (párrafos 3.° y 4.° del artículo 47).

4.ª Los Presidentes de las mesas electorales de la capital con los Interventores o los adjuntos en su defecto, «harán entrega personalmente» en la Secretaría de la Junta provincial del Censo electoral establecida en la calle Fermín Galán número 18 (antiguo edificio del Gobierno civil) de la documentación que bajo sobres cerrados convenientemente han de dirigirse al Iltmo. Sr. Presidente y Secretario de citada Junta provincial, seguidamente de terminado el escrutinio, siendo aquellos responsables de la omisión o retraso que no estén plenamente justificados en el cumplimiento de esta obligación (párrafo 3.°, artículo 47.)

5.ª No puede excluirse a los individuos de las mesas de los pueblos donde no haya Administración o Estafeta de Correos, el deber de entregar personalmente los pliegos electorales en dichas dependencias postales (Junta Central del Censo electoral, sesión de 12 de Junio de 1912).

---

Núm. 736

Por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo Electoral se comunica a esta Presidencia con fecha de ayer la siguiente

## CIRCULAR

Ministerio Gobernación ha dictado fecha hoy orden declarando concejales elección popular actualmente destituidos carecen de derecho a hacer la propuesta a que se refiere el número 2.° del Decreto 8 Mayo 1931 para la proclamación de candidatos Diputados Cortes elecciones convocadas día 16 corriente mes por no hallarse en el ejercicio del cargo y que por contrario lo tienen aquellos otros procedentes igualmente de elección popular que después de su suspensión hayan sido repuestos y desempeñen por tanto sus cargos al tiempo de hacer la propuesta.

Lo que traslado para su conocimiento y cumplimiento.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Córdoba 8 de Febrero de 1936. – El Presidente, *Antonio Escribano.*

---

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).-CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024